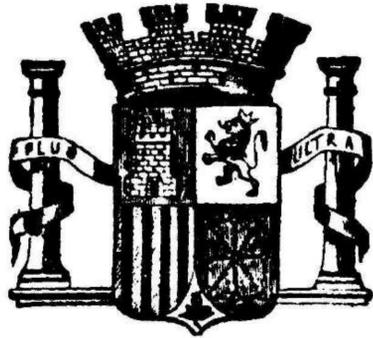


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 1.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETO.

Atendiendo á lo prevenido en el art. 17 de la ley orgánica del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por el Presidente del mismo,

Vengo en disponer que las Secciones de aquel alto Cuerpo continúen compuestas en 1872 de igual número y de los mismos individuos de que constan al terminar el presente año.

Dado en Palacio á treinta y uno de Diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

AMADEO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

Excmo. Sr.: S. M. el Rey (que Dios guarde) ha tenido á bien disponer que las honras fúnebres que segun el Real decreto de 13 del corriente debian celebrarse el dia 7 del próximo Enero en la Basilica de Atocha por el eterno descanso del alma del Excmo. Sr. D. Juan Prim y Prats, primer Marqués de los Castillejos, Presidente del Consejo de Ministros que fué y Capitan General de los ejércitos nacionales, tengan lugar el dia 4 del mismo Enero; debiendo este acto verificarse con la solemnidad prescrita en el citado Real decreto.

De Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 31 de Diciembre de 1871.

PRÁXEDES MATEO SAGASTA.

Sr. Ministro de...

(Gaceta núm. 3.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitida á informe del Consejo de Estado la alzada interpuesta por el Ayuntamiento de Bande contra el acuerdo de esa Comision provincial relativo al Depositario de aquel Municipio, la Seccion de Gobernacion y Fomento de dicho alto Cuerpo ha emitido el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: El Ayuntamiento de Bande, provincia de Orense, en sesion de 18 de Junio de este año, á que asistieron siete Concejales de los ocho que componian la Corporacion, acordó por unanimidad la separacion del Depositario y recaudador de los fondos municipales Don Benito Seoane, y el nombramiento de D. Antonio Rubin para reemplazarle; y en el mismo dia el Alcalde suspendió de oficio semejante acuerdo y dió cuenta á la Comision provincial.

En sesion celebrada en el dia 9 de Julio por ocho Concejales de los nueve que á la sazón formaban el Ayuntamiento, fueron ratificadas la separacion de Seoane y el nombramiento de Rubin, y se dispuso además dirigir testimonio de ámbos acuerdos al Gobernador de la provincia.

Con tal motivo, y á virtud de queja producida por el Depositario separado, la Comision provincial declaró nulo en 20 de Julio, el acuerdo primitivo del Ayuntamiento, y sin valor ni efecto las providencias adoptadas para su ejecucion contra Seoane, previniendo que fuera este desde luego repuesto en su destino sin perjuicio de lo que la Corporacion municipal legalmente cons-

tituida resolviera en su dia sobre el asunto, para lo cual se fundó en que la Municipalidad debia componerse de 14 individuos segun el art. 33 de la ley de 21 de Octubre de 1868, por constar la poblacion de Bande de 1.405 vecinos, y no podia en consecuencia prevalecer con arreglo al art. 64 el acuerdo adoptado en sesion verificada con asistencia sólo de siete Concejales, que no llegaban á la mitad más uno de los que habian de constituir el Ayuntamiento. Comunicada la resolucio á este, contestó en 23 del mismo mes que le era imposible seguir al frente del pueblo si se le privaba del ejercicio de las legítimas atribuciones de su competencia, cuando era sabido que componian la Corporacion únicamente en 18 de Junio ocho regidores, de los cuales se hallaba uno enfermo, y en 9 de Julio nueve Concejales, de los que estaba uno suspenso, sin que esta situacion se hubiera subsanado en tiempo oportuno de conformidad con lo prescrito por el art. 37 de la ley municipal.

La Comision en 30 de Agosto decidió que la Municipalidad se atuviese á lo resuelto en 20 de Julio, porque siendo nulo el acuerdo de 18 de Junio, no pudo convaler por medio de la ratificacion acordada en 9 del siguiente mes; y habiendo interpuesto en 2 de Setiembre recurso de apelacion el Ayuntamiento para ante el Ministerio del digno cargo de V. E. que lo dirigió al Gobernador, á fin de que si en él insistia la Corporacion municipal, lo promoviera en la forma establecida por el art. 50 de la ley provincial, ha sido devuelto efectivamente en 25 de Octubre con el expediente de su referencia por

aquella Autoridad á instancia del apelante, y se ha remitido á informe de la Seccion con Real orden de 4 del mes actual para resolver sobre la alzada deducida lo que en justicia corresponda.

La única cuestion de que se trata en estas actuaciones es bien sencilla en sus términos, y muy fácil de resolver en el fondo, porque prescindiendo del acuerdo de 18 de Junio adoptado en la sesion celebrada con asistencia de siete Concejales, número inferior á la mitad más uno de los 14 de que ha de componerse el Ayuntamiento, se limita en resumen á si es válida la ratificacion acordada por ocho Concejales de los nueve que formaban la Corporacion municipal en 9 de Julio; y sea lo que quiera de los motivos que hubiere, aunque no constan en el expediente, para dejar de cubrir con oportunidad las vacantes por medio de la eleccion parcial ó del llamamiento que en sus casos respectivos previenen los artículos 37 y 38 de la citada ley de 21 de Octubre, no cabe ninguna duda en que formaban la mitad más uno los Regidores existentes á la sesion del 9 de Julio; y en que por tanto su celebracion bajo este concepto fué completamente legitima, así como es válido el acuerdo tomado en ella por unanimidad, segun los artículos 64 y 65 de la misma ley.

La teoria consignada por la Comision provincial en su resolucio de 30 de Agosto, expresiva de que la ratificacion de 9 de Julio no puede hacer válido un acto ilegal por su naturaleza, se opone abiertamente á las prescripciones del derecho, en virtud de las cuales lo que al principio es nulo no conva-

lece por el trascurso del tiempo; pero convalecerá sin duda desde el momento en que se subsane el vicio que lo invalidaba, y como el defecto con que se celebró la sesión de 18 de Julio, de no constituir la mitad más uno los asistentes á ella, fué subsanado en la de 9 de Julio, son incuestionables la validez y eficacia del acuerdo de la Municipalidad.

Si á las consideraciones manifestadas se agrega que á los Ayuntamientos corresponde, segun el artículo 143 de su ley orgánica, nombrar los Depositarios y Agentes de la recaudacion de todas las rentas del Municipio, y que los acuerdos sobre el nombramiento y separation de sus empleados y dependientes son inmediatamente ejecutivos, conforme al art. 50, no debiendo suspenderse con arreglo al 56 la ejecucion de los que puedan causar perjuicios á un tercero sino cuando este reclame contra ellos, queda demostrado hasta la evidencia y la Seccion es de dictámen que procede dejar sin efecto la resolucion de la Comision provincial de Orense, apelada por el Ayuntamiento de Bande, y mandar que se publique en la forma establecida por el art. 53 de la ley provincial la decision que recaiga.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Noviembre de 1871.

CANDAU.

Sr. Gobernador de la provincia de Orense.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

DECRETO.

Deseando dar una prueba de mi alto aprecio al Capitan General de los Ejércitos, Don Baldomero Espartero, Duque de la Victoria y de Morella, Conde de Luchana; y queriendo premiar como merecen sus virtudes y eminentes servicios al pais, á los cuales se debe principalmente el afianzamiento de las libertades públicas y con especialidad los que prestó en los célebres campos de Vergara poniendo término á la guerra civil que hizo correr en abundancia la noble sangre española, y restableciendo la paz que ansiaban y aceptaron gozosos todos los partidos, sin agenas intervenciones y conciliando los más opuestos intereses; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en otorgarle el título de Principe de Vergara, con el tratamiento de Alteza y todas las demás

preeminencias, prerogativas y consideraciones propias de tan alta dignidad.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos setenta y dos. AMADEO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Eduardo Alonso y Colmenares.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Cédulas de empadronamiento y licencias de armas y de caza.

Excmo. Sr: En vista de la consulta elevada por esa Direccion general, sobre las dificultades que en concepto de la misma podian suscitarse en la recaudacion del impuesto de cédulas de empadronamiento y licencias de armas y caza, y en todos los actos relacionados con el citado impuesto; si antes de 1.º de Enero próximo, no se dictara una medida general que al par que aclare y defina el carácter de las actuales cédulas, disponga lo que haya de hacerse para el futuro año; Y considerando, que si bien los presupuestos presentados á la deliberacion de las Cortes, introducen alteraciones en los precios de aquellos documentos ya aceptados por la Subcomision de Sres. Diputados, el Gobierno no puede introducir por sí, modificacion alguna de los impuestos:

Considerando que, de no adoptarse este medio, únicamente puede escogerse el de, ó hacer una nueva impresion, ó el de habilitar los existentes en la Fábrica Nacional del Sello y almacenes de efectos estancados de las Administraciones económicas; operaciones ámbas que quedarían inutilizadas si, cual es de presumir, las Cortes en su sabiduría, se sirven aprobar ó autorizar los presupuestos generales del Estado;

Y considerando, finalmente, que dadas las circunstancias del momento, es de absoluta necesidad, adoptar una resolucion que evite las dudas y conflictos, que podrían suscitarse sobre la recta inteligencia del valor de las actuales cédulas y licencias;

S. M. el Rey, de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido disponer que, interin las Cortes resuelven acerca de dichos documentos y se hallen en disposicion de expendirse, se consideren en toda su fuerza y vigor los que en la actualidad existen en poder de los contribuyentes, continuando la espendicion de las actuales cédulas y licencias, por si hubiese quien necesitare hacer uso de ellas.

De Real órden lo comunico á

V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1871.—Sr. Director general de contribuciones.

Lo que se publica para conocimiento del público.

Palencia 4 de Enero de 1872. El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Loterías.

La Direccion general de Rentas me dice con fecha 30 de Diciembre último lo que sigue.

«En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en Campaña, ha cabido en suerte dicho premio á D.ª Maria Segarra, hija de Don Francisco, M. N. de Castellon, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 4 de Enero de 1872.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

Cédulas de empadronamiento.

Algunos Ayuntamientos han creido cumplir con lo dispuesto en la Circular publicada en el Boletín oficial núm. 78 correspondiente al dia 25 de Diciembre último, remitiendo á esta Administracion las cédulas de empadronamiento que se hallan en su fuerza y vigor segun dispone la dictada por el Ministerio de Hacienda en 18 del mismo mes que se publica en el presente Boletín. Esta Administracion considera oportuno hacer presente á dichas corporaciones que las cédulas reclamadas en la referida circular de 25 de Diciembre último, son las de vecindad correspondientes á 1870, y de ningun modo las de empadronamiento, de las que únicamente deben rendir la cuenta trimestral que dispone el art. 17 de la Instrucción é ingresar en la caja de esta Administracion los fondos que tengan existentes por valores realizados de dichos documentos.

Palencia 5 de Enero de 1872.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.

ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

RELACION de las adjudicaciones aprobadas por la Junta superior de Ventas en sesion de 26 de Diciembre proximo pasado, con expresion de los rematantes, su vecindad é importe de los remates.

Rematantes.	Vecindad.	Importe de la adjudicacion. Pst. Cents.
D. Domingo Saiz Rioja.	Valdeolmillos.	1300 »
Fernando Melendez Cenera.	Cervera.	28 13
Miguel Juanco.	Palencia.	2684 05
Valentin Ariasgago Martin.	Guaza.	125 »
Juan Perez Miguel.	Palencia.	65 63
El mismo.	Idem.	56 25
El mismo.	Idem.	56 25
Nilo Garrachon.	Frómista.	77 »
Luciano Pastor Bernal.	Soto de Cerrato.	405 »
Eulogio Mediavilla.	Boadilla.	630 »
El mismo.	Idem.	630 »
Andrés Ruiz Ortega.	Idem.	630 »
Eustaquio Rodriguez Fernandez.	Idem.	400 »
Tiburcio Perez.	Santoyo.	1240 »
Lorenzo de la Serna.	Melgar.	2608 »
Silbano Izquierdo.	Astudillo.	2502 »
Luis Manrique.	Melgar.	7610 »
Santiago Ordoñez Ibañez.	Itero de la Vega.	951 »
Fernando Carrasco.	Baltanás.	585 »
Venancio Camarero.	Palencia.	365 »
Cipriano Sendino.	Idem.	1002 »
Luciano Garcia Garcia.	Idem.	7600 »

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados, advirtiendo que de no verificar el pago del primer plazo dentro de los quince dias que señala el artículo 143 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1855, se procederá contra ellos en la forma prevenida en la ley y disposiciones vigentes, debiendo los respectivos Alcaldes hacerlo así saber á los expresados rematantes.

Palencia 4 de Enero de 1872.—El Jefe económico, José M. Flores y Rendon.